

# Código de Ética

autor Administrador del portal  
viernes, 26 de enero de 2007  
Modificado el jueves, 15 de noviembre de 2007

## REFORMA DE CÓDIGO DE ETICA

### Capítulo I

#### Disposiciones generales

##### Artículo I

Todo profesional inscrito en el Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica está en la obligación de respetar el presente Código de Ética cualquiera que sea la modalidad en la que presta sus servicios, incluyendo las instituciones del Estado. En caso de que se denuncie la violación de alguna de sus normas, y se compruebe la responsabilidad del denunciado, se aplicará la sanción correspondiente, de acuerdo con la gravedad de la falta.

##### Artículo II

Ante el Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, el cirujano dentista está sujeto únicamente a responsabilidad disciplinaria. La responsabilidad penal o patrimonial por hechos cometidos en el ejercicio de la profesión será competencia exclusiva de los tribunales de justicia.

Ningún colegiado podrá alegar desconocimiento de las disposiciones del presente Código, ni práctica o uso en contrario.

##### Artículo III

El cirujano dentista en el ejercicio de su profesión debe aplicar todos los conocimientos técnico-científicos que haya adquirido para ello, y se abstendrá de toda conducta perjudicial hacia la vida o la salud de sus pacientes. La protección de la salud de los pacientes estará por encima de cualquier otro interés.

El cirujano dentista deberá procurar una permanente actualización de sus conocimientos técnicos y científicos mientras se mantenga activo profesionalmente.

##### Artículo IV

El cirujano dentista debe atender con la misma probidad y diligencia a todos los pacientes, independientemente de su condición individual, sin tomar en cuenta situación socio-económica, raza, sexo, religión, opinión, naturaleza del problema de salud o cualquier otra situación o circunstancia personal o social. Asimismo no se debe hacer ninguna distinción en la calidad de la atención ya sea en práctica privada, institucional o de beneficencia.

##### Artículo V

Los servicios odontológicos se fundamentan en la libre elección del cirujano dentista por parte del paciente. En el trabajo institucional se respetará, en lo posible, este derecho.

El cirujano dentista respetará igualmente la libertad del paciente para prescindir de sus servicios.

##### Artículo VI

Como profesional en una ciencia de la salud, el cirujano dentista será obligado colaborador de las autoridades sanitarias del país, especialmente en aquellos períodos en que circunstancias de emergencia o de peligro para la salud de la población requieran de la aplicación de medidas extraordinarias dictadas por dichas autoridades.

##### Artículo VII

Siendo la salud un bien de interés público tutelado por el Estado, el cirujano dentista debe brindar su colaboración en toda actividad o iniciativa cuyo fin primordial sea mejorar la salud bucodental de la población, sin que ello le permita incurrir en violaciones a lo previsto en este Código de Ética y cualquier norma que rige el ejercicio profesional.

##### Artículo VIII

El cirujano dentista tiene derecho a aceptar o rechazar la responsabilidad de atender y tratar a un paciente siempre y cuando esté calificado para ello, salvo cuando éste se encuentre en una situación de emergencia que justifique la atención inmediata y el cirujano dentista esté en posibilidades de brindar el servicio.

Una vez que el cirujano dentista acepte la atención del paciente, queda comprometido a asegurarle la continuidad de sus servicios profesionales.

En caso de que un cirujano dentista se niegue a atender o continuar con la atención de un paciente, deberá tener una causa justa que amerite tal decisión, en especial la inexistencia de condiciones óptimas para la atención de dicho paciente en caso de procedimientos quirúrgicos o la falta de capacitación o destreza para atender un determinado problema del paciente. Cuando ello suceda, el colegiado deberá entregar las sumas de dinero que por concepto de abonos o adelantos haya percibido, siempre y cuando no hayan sido utilizados efectivamente en el tratamiento, lo cual deberá demostrar cuando así lo solicite el paciente.

Cuando un paciente suficientemente informado, rechazara los tratamientos o se negare a seguir las instrucciones que el cirujano dentista le dé, éste último deberá consignarlo en el expediente clínico.

##### Artículo IX

El cirujano dentista debe cobrar honorarios por sus servicios profesionales, respetando las tarifas mínimas decretadas por el Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica.

No será permitida la prestación de servicios de forma gratuita o el ofrecimiento de descuentos. Solamente se facultará al cirujano dentista para no cobrar o realizar descuentos en sus honorarios profesionales a sus familiares hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad, o a cualquier colega.

La atención de pacientes en obras de caridad o bien social deberá darse bajo la supervisión de la Fiscalía del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, quien verificará entre otras cosas que el servicio prestado no responde a estrategias para captar clientela de manera desleal.

La participación de cirujano dentistas en campañas publicitarias y ofertas de casas comerciales sólo podrá darse cuando medie una retribución por sus servicios respetando los lineamientos establecidos por este Código de Ética.

No podrá anunciarse de ninguna manera servicios prestados de forma gratuita.

#### Artículo X

Para establecer sus honorarios, el cirujano dentista se basará en el principio de razonabilidad, teniendo en cuenta, entre otros factores, la importancia de los servicios prestados, las circunstancias particulares del caso, la infraestructura y tecnología empleadas en la clínica, así como su propia especialización profesional. Es un derecho del paciente conocer la tarifa de los tratamientos antes de que se le practiquen y los deberá aceptar expresamente antes de que el cirujano dentista pueda iniciar algún tratamiento.

En el caso de que sean varios colegas los que intervienen en el tratamiento, se especificarán los honorarios correspondientes a cada uno de ellos.

Los cirujanos dentistas, aún cuando presten servicios profesionales como asalariados de personas físicas o jurídicas, deberán oponerse a todo anuncio publicitario que se base directa o indirectamente en la prestación de servicios gratuitos o en el ofrecimiento de descuentos.

#### Artículo XI

Es prohibida la partición de honorarios entre él cirujano dentista y otras personas o intermediarios de cualquier clase por la remisión de pacientes.

#### Artículo XII

El cirujano dentista no podrá delegar en ningún personal auxiliar los servicios e intervenciones reservados a los profesionales debidamente incorporados al Colegio, aún cuando esos servicios o intervenciones no presenten ningún grado de dificultad a criterio suyo o del paciente.

Los mecánicos y asistentes dentales deberán limitar su trabajo a las instrucciones y solicitudes del cirujano dentista, sin que les sea posible ejecutar por su cuenta ningún tipo de procedimiento clínico.

La violación a este artículo será considerada falta grave para todos los efectos y deberá ser puesta en conocimiento de las autoridades penales competentes para determinar la posible comisión del delito de ejercicio ilegal de la profesión odontológica.

#### Artículo XIII

Conforme a las disposiciones de la Ley No. 7476 de 3 de febrero de 1995, denominada LEY CONTRA EL HOSTIGAMIENTO EN EL EMPLEO Y LA DOCENCIA, y en especial su artículo 11 que obliga a todos los colegios profesionales, se tendrá como violación al presente código cualquier actuación de un miembro de este Colegio, que violente dicha Ley.

#### Artículo XIV

Es obligación del cirujano dentista registrar todo acto clínico en el expediente de los pacientes que atienda.

Se entiende por expediente clínico lo siguiente:

- a) La ficha donde el cirujano dentista realiza su diagnóstico y registro diario de tratamiento efectuado.
- b) Radiografías, modelos, fotografías, diapositivas, y otros elementos que complementen el diagnóstico.

El paciente tendrá derecho de solicitar una copia de su expediente al cirujano dentista, incluyendo todo lo indicado en el inciso b) anterior, siempre y cuando cubra el costo de dicha copia.

Cuando se hagan copias de los expedientes clínicos y se entreguen al paciente, el cirujano debe hacer la anotación respectiva en el expediente original.

El cirujano dentista está obligado a conservar el expediente clínico y documentos o materiales que lo completen, aún cuando el paciente manifieste su deseo de ser atendido en otra clínica dental. La transmisión de una parte o del total del contenido del expediente se hará en forma escrita, de manera inteligible y bajo las reglas del secreto profesional.

En caso de que un cirujano dentista preste sus servicios en las modalidades de relación laboral asalariada, relación de servicios profesionales con una determinada clínica o acuerdos contractuales por porcentajes, el expediente pertenecerá a la clínica donde se presten las labores o los servicios profesionales y deberá permanecer en ella aún cuando la relación termine.

En casos de arrendamiento de clínicas que pertenecen a otros odontólogos o convenios para utilizar una determinada clínica para un tratamiento concreto, mediando o no retribución económica el expediente pertenecerá al cirujano dentista tratante.

#### Artículo XV

El cirujano dentista está en la obligación de suministrar al paciente información veraz sobre el diagnóstico, pronóstico y las alternativas y posibilidades terapéuticas según su condición.

Si los efectos y consecuencias derivadas de las intervenciones clínicas propuestas por el cirujano dentista pudieran suponer un riesgo importante para el paciente, el cirujano dentista deberá proporcionar información suficiente a fin de obtener el consentimiento por escrito para practicarlas.

El consentimiento informado debe ser explicado en una terminología clara y entendido por el paciente. Deberá adjuntarse siempre al expediente clínico y en aquellas circunstancias en que el paciente no estuviere en condiciones de prestar su consentimiento a la intervención profesional por minoría de edad, incapacidad o urgencia de la situación, deberá solicitarlo a su familia o representante legal, y si no le resultara posible, ante una situación de urgencia deberá prestar los cuidados que le dicte su conciencia profesional.

Siempre que sea posible, el consentimiento informado deberá ser manifestado frente al menos un testigo.

#### Artículo XVI

Las relaciones entre cirujanos dentistas deben estar inspiradas por el respeto mutuo, por los principios deontológicos y por la solidaridad colegial. Las diferencias académicas e interprofesionales que no sea posible resolver directamente, serán sometidas a la consideración de la Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica.

Será sancionado el comentario, insinuación o crítica maliciosa respecto a las actuaciones profesionales de otros compañeros sin fundamento, la cual se verá agravada si se da en presencia de pacientes o terceros

#### Artículo XVII

El cirujano dentista no podrá aceptar cargo alguno en instituciones públicas o privadas, cuando se trate de sustituir a un colega, que ha sido destituido o suspendido sin causa justa, debiendo siempre pedir el consentimiento escrito de este colega.

En caso que el cirujano dentista se niegue a otorgar ese consentimiento, el cirujano dentista interesado deberá plantear de previo la situación a la Junta Directiva, para que ésta decida.

Cuando no exista un pronunciamiento en firme de la jurisdicción de trabajo, para efectos de la interpretación y aplicación de este artículo, la valoración sobre la justa causa de la destitución deberá ser realizada por las instancias disciplinarias del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica. Artículo XVIII

Cuando el cirujano dentista necesite consultar para formular un diagnóstico o ejecutar un tratamiento, recomendará a su paciente los servicios profesionales de un especialista o de un colega de mayor experiencia o bien se asociará con este para ejecutarlo.

#### Artículo XIX

El cirujano dentista consultado, mantendrá los detalles de una interconsulta con carácter confidencial y no asumirá la responsabilidad del tratamiento, sin previa autorización del cirujano dentista consultante.

#### Artículo XX

El cirujano dentista que acepte un paciente referido, deberá limitar su intervención estrictamente a lo indicado. El paciente deberá ser restituido al colega una vez concluido el tratamiento para el cual fue referido respetando la libertad del paciente en la elección del profesional.

#### Artículo XXI

Cuando se trate de errores clínicos evidentes, es obligatorio llamar al colega y explicárselo, como también devolver al paciente. Cuando el problema es repetitivo, es deber ético hacerlo del conocimiento de la Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica para que esta proceda. Quien recibe un paciente en estas circunstancias debe verificar de forma escrita que no existan saldos pendientes por concepto de honorarios con el anterior cirujano dentista. Solo se podrá atender un paciente con errores clínicos evidentes producidos por otro colega, cuando el paciente renuncie expresamente a someterse nuevamente a tratamiento con el profesional mediante autorización o nota escrita en la que exime de responsabilidad al nuevo odontólogo frente al que lo trató anteriormente.

#### Artículo XXII

Ningún cirujano dentista, aún actuando en una posición de jefe, supervisor o director de un centro de atención odontológica de pacientes, público o privado, podrá emitir criterio sobre un procedimiento clínico que efectúe otro cirujano dentista sino le ha sido solicitado expresamente. Si esta es la situación, puede emitirse dictamen u opinión sobre tratamientos efectuados por un cirujano dentista cuando ello sea solicitado por dicho profesional, el paciente, la Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, autoridad competente o por la Comisión de Fiscalía del Colegio, cuando haya sido comisionada por la Junta Directiva.

En caso de ser solicitado por el paciente o autoridad competente, se debe enviar copia del dictamen u opinión al cirujano dentista que efectuó el tratamiento en mención y el informe debe circunscribirse concretamente, el estado actual de los tratamientos efectuados y la descripción de los hallazgos clínicos y radiográficos, sin hacer conjeturas con respecto al pronóstico o posibles consecuencias de dichos tratamientos y/o metodología empleada. Es obligación del cirujano dentista dictaminante informarse sobre los antecedentes y circunstancias previas que mediaron en un determinado tratamiento. No proceder de esta manera será considerado una violación ética para los efectos del artículo XXI.

#### Artículo XXIII

El cirujano dentista podrá negarse a emitir su opinión o dictamen cuando se lo solicite un cirujano dentista o el paciente, haciendo constar las razones por las cuales se niega. En el caso de solicitudes de autoridad competente, de la Junta Directiva o de la Fiscalía del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica no podrá negarse, salvo en aquellos casos en que haya participado en el tratamiento o tenga relación de parentesco o afinidad con el cirujano dentista que efectuó dicho tratamiento, debiendo en estos casos comunicarlo así a la Junta Directiva o a la Fiscalía del Colegio, quien tendrá la facultad de pedirlo nuevamente aún conociendo esas razones.

En cuanto a los peritajes que soliciten las instancias disciplinarias del Colegio o cualquier autoridad judicial, el perito debe limitarse exclusivamente a la consulta sobre la cual se ha requerido su criterio.

Queda prohibido a todo cirujano dentista que sea nombrado como perito continuar con la atención profesional del paciente referido.

#### Artículo XXIV

Es obligación del cirujano dentista prestar sus servicios profesionales a un paciente cuando éste los requiera por ausencia o por impedimento temporal del cirujano dentista que lo ha escogido previamente para sustituirlo. Estos servicios tienen carácter de emergencia y deben ser considerados transitorios, y el cirujano dentista que los presta debe informar oportunamente al colega sobre el tratamiento suministrado.

No será permitido que un cirujano dentista atienda a un paciente que se encuentra bajo atención de otro cirujano dentista, salvo en los supuestos del párrafo anterior o a petición del propio interesado.

Se considerará falta grave que un cirujano dentista se valga de tácticas desleales para atraer o escamotear pacientes atendidos por otro colega sin que este último sea advertido por el colega o por el paciente.

#### Artículo XXV

Ningún cirujano dentista debe confiar trabajos de prótesis a laboratorios cuando éstos sean regentados por técnicos de laboratorios dentales que a su vez ejerzan clandestinamente actividades propias del Cirujano Dentista.

Al conocer este hecho el cirujano dentista tendrá la obligación de denunciarlo ante la Fiscalía de la Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas, con el fin de que éste disponga lo pertinente.

#### Artículo XXVI

Incurrirá en falta grave a la ética profesional el cirujano dentista que facilite la clínica e instalaciones para el ejercicio ilegal de la profesión o el que encubra estas actividades.

#### Artículo XXVII

Los artículos y conferencias para el público se limitarán exclusivamente a divulgar conocimientos científicos y clínicos. Al dirigirse al público no odontológico por cualquier medio, se deberá tener en todo momento apego al presente código.

#### Artículo XXVIII

La publicidad de profesionales y clínicas dentales deberá basarse en el principio de veracidad hacia el paciente y hacia los colegas, de manera que lo que se anuncie se ajuste a la realidad de las cosas.

Todos los anuncios y rótulos deberán llevar el nombre del o los cirujanos dentistas que laboren en la clínica, cada nombre debe ir yuxtapuesto del título del cirujano dentista o de la especialidad en la que se encuentre inscrito en el Registro de Especialidades del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica.

Sólo podrán ofrecerse los servicios de profesionales en Odontología y clínicas dentales en anuncios en periódicos, medios radiofónicos o televisivos, páginas web, anuarios, revistas, guías comerciales y directorios profesionales. La publicidad por cualquier otro medio distinto a los aquí consignados será sancionada como falta a la ética profesional.

El contenido de los anuncios deberá indicar siempre el nombre de la clínica, el nombre y apellidos del cirujano dentista, horas de consulta, dirección, número de teléfono y de fax, página web o dirección electrónica y especialidad inscrita en el Colegio, si la tuviere. Cuando en el anuncio se dé preponderancia al nombre de la clínica, deberá siempre indicarse también el nombre de un cirujano dentista encargado y podrá incluirse un logotipo identificativo.

Los anuncios de clínicas cuyos nombres incluyan alguna especialidad odontológica deberán indicar el nombre del o de los especialistas debidamente registrados como tales ante el Colegio de Cirujanos Dentistas que atienden en ella. En caso de que no haya especialistas registrados, deberá abstenerse de anunciar especialidades dentro del nombre de la clínica.

Se permitirá indicar en los anuncios no más de cuatro tipos de tratamientos que puedan considerarse distintivos del profesional o de la clínica que los ofrece.

El uso de recursos accesorios como eslóganes comerciales, participación en promociones u ofrecimiento de garantías por los servicios prestados está prohibido, al igual que la publicación en los anuncios de fotografías de los pacientes tratados.

Bajo ninguna circunstancia tampoco se permitirá incluir en los anuncios mención alguna sobre facilidades de pago, descuentos o precios de los tratamientos.

#### Artículo XXIX

Es obligación de todo cirujano dentista pagar el Timbre Odontológico correspondiente, en las compras de materiales dentales, equipo, instrumental para el ejercicio de la Odontología.

La violación a este artículo será sancionada de acuerdo a lo que establece la Ley del Timbre Odontológico y como falta al presente Código.

### Artículo XXX

Toda clínica dental deberá contar con un regente responsable de hacer cumplir las leyes y reglamentos del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, y quien deberá responder ante las instancias correspondientes del Colegio por las violaciones a este Código de Ética.

Es obligación del regente odontológico estar al día con sus obligaciones económicas y profesionales ante el Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica y deberá estar inscrito en el registro que para tal fin tendrá la institución.

Ningún odontólogo podrá laborar en clínicas donde no exista un regente odontológico inscrito en el Colegio.

### Artículo XXXI

Se considera el ejercicio de la docencia como parte integral del ejercicio de la profesión odontológica, de manera tal que sólo podrán ejercerla aquellos cirujanos dentistas que se encuentren al día con sus obligaciones gremiales.

## Capítulo II

### Bioética

### Artículo XXXII

El cirujano dentista deberá estar consciente en todo momento que no todo lo técnica y científicamente posible es éticamente admisible o permitido.

### Artículo XXXIII

Todos los resultados de la investigación serán utilizados al servicio de la humanidad y nunca para que el hombre sirva a la investigación.

### Artículo XXXIV

El cirujano dentista deberá analizar, de manera particular; todos y cada uno de los estudios que propone y realizar la investigación correspondiente para evitar lesionar la dignidad humana. Deberá especialmente tener rigor científico en el diseño de protocolos, el análisis de resultados, así como en la interpretación de éstos.

### Artículo XXXV

El cirujano dentista nunca deberá manipular de manera fraudulenta, los datos de una investigación de acuerdo con su hipótesis.

### Artículo XXXVI

El cirujano dentista nunca deberá manipular resultados para favorecer materiales o equipos propios o de fabricantes, aún cuando estos apoyen la investigación con incentivos económicos.

### Artículo XXXVII

El cirujano dentista no deberá figurar como autor de artículos en los que su contribución fue pobre o nula, aún cuando el creador de la investigación sea uno de sus colaboradores, ni tampoco presentarlo públicamente atribuyéndose su autoría.

### Artículo XXXVIII

En artículos o cualquier otro trabajo científico, se deberán respetar los derechos de autor.

Cuando se utilizan metodologías tomadas de otra investigación previa, deberán ser reconocidas con su correspondiente bibliografía.

### Artículo XXXIX

Toda investigación &ldquo;in vivo&rdquo;, en animales o humanos, debe ser aprobada por la respectiva Comisión de Bioética del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica o bien por las autoridades competentes.

## Capítulo III

### Sanciones

### Artículo XL

Cuando se presente queja contra un cirujano dentista por incumplimiento del Código de Ética y la queja sea pertinente a juicio de la Junta Directiva, se trasladará el caso a la Comisión de Fiscalía para que proceda a la instrucción del procedimiento administrativo disciplinario correspondiente.

Al finalizar la instrucción del caso, la Comisión de Fiscalía emitirá una recomendación al Tribunal de Honor del Colegio, que incluirá los hechos probados y no probados, la valoración de las pruebas ofrecidas y la posible sanción para el infractor.

Analizada la recomendación de la Comisión de Fiscalía, el Tribunal de Honor podrá acogerla en todos sus extremos o bien apartarse de manera razonada del criterio de aquella.

### Artículo XLI

En caso de que un cirujano dentista sea reincidente en la violación de algún artículo de este Código, la sanción aplicada la segunda vez, no podrá ser igual o menor a la sanción anteriormente impuesta.

Para tal efecto sólo se tomarán en cuenta, las faltas por las que haya sido sancionado durante los últimos cinco años.

#### Artículo XLII

Será obligatorio para todo cirujano dentista comparecer cuando sea citado por alguno de los órganos disciplinarios del Colegio, sea en el curso de un procedimiento administrativo o de forma preventiva, salvo que una causa justa se lo impida.

No será calificada como causa justa la distancia entre el lugar de trabajo o de residencia del citado y la sede del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, siempre y cuando la citación se haya hecho con al menos ocho días hábiles.

#### Artículo XLIII

El presente código rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.